

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0160-DE 2020 (25 de septiembre) <i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001-072-11”.</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 23 de noviembre del 2011, se recibió en la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, los siguientes documentos relacionados con la incautación de la Policía Nacional, la aprehensión de once (11) Bloques de madera especie Sangretoro, hechos ocurridos en la vía Florencia-Morelia incautada al señor DAGOBERTO BARRAGAN GONZALEZ

1. Oficio, Asunto, dejando disposición madera de Policía Nacional, 22 de Noviembre de 2011
2. Acta de incautación de policía nacional, 21/11/2011
3. Acta de decomiso preventivo de Fauna y Flora Silvestre ADE-DTC-001-455-11 de fecha 22 de noviembre de 2011.
4. Acta de Avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre de 22 Noviembre del 2011

Que, mediante Concepto Técnico No. 1147- 22 de noviembre del 2011, el profesional, Mauricio Andrés Castro Zabala, emitió el Concepto Técnico sobre decomiso de madera en Vía Florencia-Morelia Caquetá conceptuó:

PRIMERO: Mediante retén instalado por la Policía Nacional a las afueras del municipio de Morelia, fue inmovilizado un camión de placas SVJ-196, el cual tenía como procedencia el municipio de Currillo y llevaba como destino final el municipio de Aipe (Huila), la carga de que transportaba eran 22 m3 de madera aserrada en bloques, la cual venia amparada con su respectivo salvoconducto, los agentes hacen la respectiva verificación de la información plasmada en el documento y observan que el volumen transportado no corresponde al amparado por el salvoconducto, dando espera a la llegada de la Policía Nacional para la respectiva incautación preventiva.

SEGUNDO: Por parte de CORPOAMAZONIA se asigna al contratista ADELA GIL Y MAURICIO ANDRES CASTRO ZABALA, con el fin de hacer la respectiva verificación y cubicación del producto forestal decomisado.

TERCERO: Se cubico y verifico el estado del producto forestal decomisado, encontrándose y en buen estado y dando como resultado de 23 M3 de las especies Sangre toro (**Virola theidora**) y Achapo (**Cedrelinga cataniiformis**) encontrando un sobrecupo de material de un (1) metro cubico de acuerdo a lo permiso para transportar.

CUARTO: Por consiguiente se procede a descargar la cantidad correspondiente al sobrecupo encontrado del producto forestal transportado en la machimbradora denominada Central Maderas, ubicada al lado de las instalaciones de Corpoamazonia vía

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0160-DE 2020 (25 de septiembre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001-072-11".</i>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

las instalaciones de SENA, dejando como secuestre al señor LUIS HUMBERTO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.667.535 de Florencia (Caquetá). Como medida preventiva para evitar el robo o pérdida de la madera incautada, en el Acta de Decomiso, el señor antes mencionado firma con puño y letra como secuestre.

Que mediante Auto de Apertura DTC No OJ 0072 del 30 de Noviembre de 2011 "Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos contra, CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.4.164.189 y DAGOBERTO BARRAGAN GONZALEZ, identificado con cedula No. 16.190.286 expedida en Valparaíso, Caquetá, por movilización productos forestales excediendo el volumen autorizado (Madera).

La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, recibe el informe de incautación de la Policía de Florencia, de fecha 22 de noviembre de 2011, donde informan sobre la incautación de aproximadamente once (11) bloques de madera, especies Sangretoro, aproximadamente UN METRO CUBICO (1.00 m3) hechos ocurridos en la vía Florencia-Morelia, kilómetro 37+300, transportada en el vehículo automotor de placas XVJ 196 de color rojo, estimada en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$132.000.00) MTCE, hallada en poder del señor DAGOBERTO BARRAGAN GONZALES, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.190.236 expedida en Valparaíso, Caquetá, aduciendo como causal exceder el volumen autorizado.

Oficio DTC -617 del 01 de Noviembre de 2011 Florencia Caquetá; Asunto: Envío de documentos

Notificación por aviso el 06 Noviembre del 2012

Constancia en la página web

Constancia de vencimiento de términos del 28 de noviembre del 2012

Auto de trámite del 29 de noviembre del 2012

Constancia notificación por estado 30 de noviembre del 2012

Notificación por estado 30 de noviembre de 2012

Informe Técnico del 08 de enero 2013, emitir informe de calificación de acuerdo al decreto No. 3678 de 2010, Decomiso de Madera.

Resolución DTC No.0517 11 de junio 2013 "Por la cual se declara una infracción ambiental, contra el señor DAGOBERTO BARRAGAN GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.190.236 Y CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, titular

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0160-DE 2020 (25 de septiembre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001-072-11".</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

de la cedula de ciudadanía No.4.164.189 y se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

Oficio DTC 1477 De 12 De junio de 2013 Asunto: Citación notificación de Resolución No. 0517 11 de junio de 2013.

Oficio DTC 1478 de 12 junio de 2013 Asunto: Citación notificación Resolución No.0517 de 11 de junio de 2013

Constancia de citación para notificación 09 de julio de 2013

Constancia 26 de noviembre de 2014

Auto de trámite 27 de noviembre de 2014

Notificación personal 02 de octubre de 2013

Edicto, la resolución No. 0517 del 11 de junio del 2013, expedida por este despacho en contra de los señores CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, identificado No. 4.164.189 y el señor DAGOBERTO BARRAGAN GONZALES identificado No. 16.190.286 expedida en Valparaíso Caquetá.

Constancia de fijación y des fijación de un edicto, Constancia de fijación -OJ- Florencia Caquetá, noviembre 28 del 2014.

Constancia des fijación-OJ-Florencia Caquetá, diciembre 15 de 2014

Constancia de Ejecutoria del 26 de febrero del 2015.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado PS-06-18-001-072-11".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental código PS-06-18-001-072-11" Por medio del cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones" se impuso sanción principal en contra de señor CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ, identificado No. 4.164.189 y el señor DAGOBERTO BARRAGAN GONZALES identificado No. 16.190.286 expedida en Valparaíso Caquetá.

(...) En la ley 1333 del 21 de julio de 2020 en el Artículo 40. Dispone Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0160-DE 2020 (25 de septiembre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001-072-11".</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. (..)

Por consiguiente, el proceso sancionatorio ambiental, se procede a realizar el Auto de Archivo de la actuación administrativa ya que la sanción impuesta mediante Resolución No. 0517 del 11 junio del 2013; Fue el decomiso Definitivo de Once (11) BLOQUES de madera en la cantidad de un metro cubico (1 m3), avaluados en la suma correspondiente a CIENTO TREINTA DOS MIL PESOS (\$132.000) MTCE, por movilización de productos forestales excediendo el volumen autorizado por la autoridad ambiental. Por lo tanto, ya se cumplió con la Sanción impuesta por la Autoridad Ambiental Corpoamazonia.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Concepto Técnico No.1147 del 22 de noviembre del 2011, emitido por el contratista Mauricio Andrés Castro Zabala
- Los demás Documentos enunciados en el acápite anterior.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0160-DE 2020 (25 de septiembre) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo del proceso sancionatorio ambiental con radicado PS-06-18-001-072-11".</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **CARLOS ALBERTO GALINDO MARTINEZ**, identificado No. 4.164.189 y el señor **DAGOBERTO BARRAGAN GONZALES** identificado No. 16.190.286 expedida en Valparaíso Caquetá de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese el proceso sancionatorio ambiental PS-06-18-001-072-11.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veinticinco (25) del mes de Septiembre del dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

El motivo del cual se declara el archivo definitivo del proceso es que el demandado no compareció a la audiencia de conciliación y a la audiencia de juicio oral.



El JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA en lo Civil y Comercial de la ciudad de Montevideo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil, declara el presente proceso definitivamente archivado por falta de comparecencia del demandado.

En consecuencia, se declara el presente proceso definitivamente archivado por falta de comparecencia del demandado.

Se declara el presente proceso definitivamente archivado por falta de comparecencia del demandado.

En consecuencia, se declara el presente proceso definitivamente archivado por falta de comparecencia del demandado.

En consecuencia, se declara el presente proceso definitivamente archivado por falta de comparecencia del demandado.